

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 190-07

QUE OTORGA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS OTORGADAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A., PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 166.6875 MHz, 170.2875 MHz, 167.0625 MHz Y 170.6625 MHz, EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la **solicitud de renovación de licencias** presentada por **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.**

Antecedentes.-

1. En fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil uno (2001), el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 065-01 otorgó a favor de la sociedad **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.** una Licencia para el uso de las frecuencias 166.6875 MHz, 170.2875 MHz, 167.0625 MHz y 170.6625 MHz para operar servicios privados de radiocomunicaciones en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, por un período de cinco (5) años;

2. En fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), la sociedad **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.**, presentó al **INDOTEL** una solicitud de renovación de la Licencia otorgada, en virtud de la Resolución No. 065-01 de fecha 30 de octubre de 2001 y en esa misma fecha anexó a su solicitud la documentación requerida a esos fines.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las directrices para la Renovación de Licencias;

CONSIDERANDO: Que **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.** solicita al **INDOTEL**, la renovación de su Inscripción en Registro Especial vinculada a una Licencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 49.2 del citado Reglamento;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para Servicios Privados de Radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas entre otros casos, para Servicios Privados de Radiocomunicaciones, como en la especie;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas;*

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil uno (2001), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución No. 065-01 otorgó a favor de la razón social **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.** una Licencia para el uso de las frecuencias 166.6875 MHz, 170.2875 MHz, 167.0625 MHz y 170.6625 MHz para operar servicios privados de radiocomunicaciones en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, por un período de cinco (5) años;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), la razón social **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.**, presentó al **INDOTEL** una solicitud de renovación de la Licencia otorgada en virtud de la Resolución No. 065-01 de fecha 30 de octubre de 2001, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.** anexó a su solicitud de renovación de la Licencia la documentación necesaria requerida por el artículo 49.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.**, ha presentado al **INDOTEL** los requisitos para optar por una renovación de la Licencia vinculada a

una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal “e”, y el artículo 77, literal “b”, de la Ley No. 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de renovación de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial ha sido ponderada, y la misma reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Asignación de frecuencias (PNAF);

VISTA: La solicitud de renovación de frecuencia de la razón social **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.** de fecha 29 de agosto de 2007;

VISTAS: Las demás piezas y documentos que componen el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR las licencias otorgadas en favor de la razón social **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias **166.6875 MHz, 170.2875 MHz, 167.0625 MHz y 170.6625 MHz**, con los parámetros que se indican a continuación, a los fines de que la solicitante pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo:

Estación	Frecuencia (MHz)	Ancho de Canal (kHz)	Tipo de Emisión	Máxima Potencia (Vatios)
Estación 1 27 de Febrero Esq. Privada 18°27'05.84" N 69°51'40.43" O Altura SNM de la antena - (Mts):50	166.6875	12.5	F3E	40
	170.2875	12.5	F3E	40
	167.0625	12.5	F3E	40
	170.6625	12.5	F3E	40
Estación 2 Loma La Nevera 18° 42'09.00" N 70° 35' 5.87" O Altura SNM de la antena - (Mts): 2,675	166.6875	12.5	F3E	40
	170.2875	12.5	F3E	40
	167.0625	12.5	F3E	40
	170.6625	12.5	F3E	40

SEGUNDO: DISPONER que la asignación de frecuencias autorizadas en la vigencia de la licencia otorgada a **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.** mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la renovación de la Inscripción de **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para servicios privados de telecomunicaciones por un período igualmente de cinco (5) años.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.** que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como

mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a **TAXI RIVERSIDE DOMINICANA, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo